

JMPR - CPR - B000164003

**De:** [Celia Perez Ruiz](#)  
**A:** [Cofemer Cofemer](#)  
**Asunto:** RV: Comentarios. Acuerdo Etiqueta Electrónica  
**Fecha:** jueves, 15 de diciembre de 2016 04:06:32 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [Comentarios Acuerdo Etiqueta Electrónica 121216.pdf](#)

---

**De:** Luz Arvizu [mailto:larvizu@conmexico.com.mx]  
**Enviado el:** lunes, 12 de diciembre de 2016 09:20 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Comentarios. Acuerdo Etiqueta Electrónica

**A quien corresponda,**

Hago referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM", el cual fue sometido a la consulta pública de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el pasado 2 de diciembre de 2016 y sobre el cual nos permitimos emitir comentarios particulares con el objetivo general de fortalecer y dar claridad a la regulación en comento.

Sin otro particular, agradezco que las observaciones adjuntas sean contempladas en el dictamen de esa Comisión.

Saludos cordiales,

**Luz Arvizu Sánchez**  
Directora de Asuntos Jurídicos y  
Enlace Institucional  
T. 26.29.61.33  
C. 55.33.33.25.77



"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"  
"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

**Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica  
a través de la Aplicación Móvil NOM**

<b>Anteproyecto</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>PRIMERO.</b> El presente Acuerdo establece el cumplimiento alternativo de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, para contribuir e innovar la atención y los procesos de defensa del consumidor, así como de apoyo e impulso a las empresas, considerando los avances tecnológicos y el aumento del comercio electrónico.</p> <p>Aplicando únicamente a: a) nombre del productor; b) nombre del importador; c) dirección fiscal; d) país de origen; e) registro federal de contribuyentes; f) información de contacto; g) distribuidor; h) razón social; i) denominación comercial, exceptuando la información que no se encuentre antes mencionada y la que no es competencia exclusiva de la Secretaría de Economía.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Acuerdo establece el cumplimiento alternativo de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, para contribuir e innovar la atención y los procesos de defensa del consumidor, así como de apoyo e impulso a las empresas, considerando los avances tecnológicos y el aumento del comercio electrónico.</p> <p><b>El cumplimiento alternativo se dará únicamente a los siguientes apartados, o sus análogos:</b> a) nombre del productor; b) nombre del importador; c) dirección fiscal; d) país de origen; e) registro federal de contribuyentes; f) información de contacto; g) distribuidor; h) razón social; i) denominación comercial, exceptuando la información que no se encuentre antes mencionada y la que no es competencia exclusiva de la Secretaría de Economía.</p> <p><b>Estos apartados serán aplicados para los productos que conforme a las normas oficiales mexicanas le sean requeridos.</b></p>	<p>Considerando que la intención de la autoridad es aplicar este Acuerdo a diversas Normas Oficiales Mexicanas, cuyos términos (definiciones, lenguaje) y requisitos pueden variar, se recomienda la redacción señalada.</p> <p>Ejemplo de lo anterior, se tiene:</p> <p>La NOM-004-SCFI-2006 “Información comercial etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios” señala que cuando el fabricante o importador sea una persona física, ésta podrá incorporar de manera voluntaria su RFC en la etiqueta. Por otro lado, la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 sobre “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados- Información Comercial y Sanitaria” no contempla obligación alguna sobre la inclusión del RFC.</p> <p>La redacción propuesta tiene como objetivo general, evitar discrecionalidades por parte de la autoridad, así como facilitar su instrumentación entre regulados y reguladores.</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> Se establece el uso de una “etiqueta electrónica”, vinculada con el código de</p>	<p><i>Sin propuesta específica</i></p>	<p><i>Sin comentarios</i></p>

<p>barras de los productos, disponible para el público en general a través de la “Aplicación Móvil NOM”, garantizando el cumplimiento alternativo con las Normas Oficiales Mexicanas que así lo requieran.</p>		
<p><b>TERCERO.</b> Para obtener tal beneficio resulta obligatorio contar con el Dictamen o Constancia de información comercial favorable de cumplimiento con la NOM correspondiente (obligación que ya se debe cumplir), y en su caso, con el Certificado de Producto, expedido por una Unidad de Verificación u Organismo de Certificación, respectivamente, debidamente acreditados y aprobados, para poder darse de alta en la “Aplicación Móvil NOM”.</p>	<p><b>TERCERO.</b> Para obtener tal beneficio resulta obligatorio contar con el Dictamen o Constancia de información comercial favorable de cumplimiento con la NOM correspondiente (<del>obligación que ya se debe cumplir</del>), y en su caso, con el Certificado de Producto, expedido por una Unidad de Verificación u Organismo de Certificación, respectivamente, debidamente acreditados y aprobados, para poder darse de alta en la “Aplicación Móvil NOM”.</p>	<p>Se solicita la eliminación de la anotación, pues además de no ser una práctica común en la redacción de textos jurídicos, su contenido puede dar lugar a error o confusión toda vez que actualmente los productos deben cumplir con las normas oficiales mexicanas. Su debido cumplimiento es de responsabilidad del sujeto obligado – dependiendo la norma oficial mexicana, éste puede ser el importador, el productor y/o incluso el comercializador -. (Artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización).</p> <p>Ahora bien, la ley en la materia, la propia LFMN en su artículo 53 refiere la obligación indicada en el anteproyecto, pero únicamente para productos importados, tal y como se puede observar a continuación:</p> <p>Artículo 53.- Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.</p> <p>Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán</p>

		contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regula el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley.
<p><b>CUARTO.</b> Las Unidades de Verificación u Organismos de Certificación acreditadas y aprobadas para la emisión de Dictámenes o Constancias de información comercial, podrán emitir dictámenes o certificados considerando únicamente la información del etiquetado comercial a que se refiere el presente, sin perjuicio de que podrán emitir los dictámenes o certificados para otros fines con el alcance previsto en sus respectivas acreditaciones.</p>	<p><b>CUARTO.</b> Las Unidades de Verificación u Organismos de Certificación acreditadas y aprobadas para la emisión de Dictámenes o Constancias de información comercial, podrán emitir dictámenes o certificados considerando únicamente la información del etiquetado comercial <b>previsto en el apartado PRIMERO de este Acuerdo; y en su caso esos Dictámenes y Constancias podrán realizarse por familia de producto o marca.</b></p> <p><b>Lo anterior, sin perjuicio de dichas Unidades de Verificación y Organismos de Certificación</b> acreditadas podrán emitir los dictámenes o certificados para otros fines con el alcance previsto en sus respectivas acreditaciones.</p>	<p>La propuesta de redacción plantea:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar claridad a la información sobre la cual las unidades de verificación u organismos de certificación podrían emitir sus dictámenes o constancias.</li> <li>- Considerando que se trata de una información genérica, y siguiendo una de las premisas que origina el Acuerdo, se propone que los documentos resolutivos se puedan realizar por familia de producto o marca, y no por cada uno de los productos.</li> </ul>
<p><b>QUINTO.</b> La implementación de la etiqueta electrónica, así como la modificación de datos e información contenidos en la misma se realizará a través del sistema electrónico, dando cumplimiento al siguiente procedimiento:</p>	<p><i>Sin propuesta específica</i></p>	<p><i>Sin comentarios</i></p>

<p>I. Los productos deberán contar con un código de barra para su identificación.</p> <p>II. Toda la información correspondiente a la información comercial deberá relacionarse con el sistema de información que administra el código de barra.</p> <p>III. En la base de datos a que se refiere el numeral anterior, además se deberá adicionar la imagen del producto y su empaque.</p> <p>IV. El registro original y las todas las modificaciones que se realicen al mismo deberán ser notificadas mediante avisos que genere el propio sistema a la autoridad. La información contenida en el sistema será responsabilidad de quien la solicite, alimente y tendrá los mismos efectos que la etiqueta impresa para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>V. La Secretaría de Economía se reserva el derecho de revisar en cualquier momento los registros de etiquetas y en su caso iniciar los procedimientos correspondientes, asimismo notificará a la PROFECO y a las autoridades hacendarias de los cambios realizados en las etiquetas en apego al presente para evitar procedimientos legales.</p>	<p><i>Sin propuesta específica</i></p>	<p><i>Sin comentarios</i></p>
<b>Transitorios</b>		
<p><b>PRIMERO.</b> El presente Acuerdo entrará en vigor al día</p>	<p><i>Sin propuesta específica</i></p>	<p><i>Sin comentarios</i></p>

<p>siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		
<p><b>SEGUNDO.</b> La información que se incorporé en la etiqueta electrónica se considerará válida para todas las autoridades competentes y con la misma se demuestra el cumplimiento de la parte correspondiente de las normas oficiales mexicanas a que se refiere este acuerdo. Los productos que utilicen el mecanismo alternativo de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas establecido en el presente acuerdo, no podrán ser inmovilizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, salvo que en un procedimiento administrativo se resuelva que la información de la etiqueta electrónica no es veraz.</p>	<p><i>Sin propuesta específica</i></p>	<p><i>Sin comentarios</i></p>
<p><b>TERCERO.</b> Una vez publicado el presente Acuerdo, las empresas podrán cumplir las obligaciones a través del “etiquetado físico” y la “etiqueta electrónica”, a su elección.</p>	<p><b>TERCERO.</b> Una vez publicado el presente Acuerdo, las empresas podrán cumplir las obligaciones a través del “etiquetado físico” y la “etiqueta electrónica”, a su elección.</p> <p>Cuando a elección del responsable del etiquetado del producto elija tener una “etiqueta electrónica” simultánea a la “etiqueta física”, y la etiqueta electrónica cambie la información prevista en el apartado PRIMERO de este Acuerdo, se le concederá una prórroga por 3 años para realizar el cambio y agotar</p>	

	inventarios sin la necesidad de realizar ningún trámite administrativo derivado de la discrepancia en la información de la “etiqueta electrónica” y la “etiqueta física”.	
<b>CUARTO.</b> El presente Acuerdo se hará efectivo para dar cumplimiento con el cambio de denominación del “Distrito Federal” a la “Ciudad de México” contando con 3 años para agotar inventarios.	<i>Sin propuesta específica</i>	<i>Sin comentarios</i>